



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial relativa a los datos personales identificativos y académicos contenidos en títulos y grados profesionales, remitida por la Coordinación General de Servicios a Universitarios de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación General de Servicios a Universitarios de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 18:00 horas del día 21 de febrero de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** relativa a los datos personales identificativos y académicos contenidos en títulos y grados profesionales, remitida por la Coordinación General de Servicios a Universitarios de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGSU); y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CGSU, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente del Recurso de Revisión 0618/2024 relativo al expediente UTI/0066/2024, en términos de los siguientes:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 12 de enero de 2024, a las 15:42 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

*"Solicito los títulos académicos, ya sea de lic., mtr/mtra, dr/dra, ing, arq, o cualquier otro grado académico de las personas que se ostentan como tal en el siguiente enlace: <https://cgsu.udg.mx/acerca/directorio>" (Sic)*

**SEGUNDO.** La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0066/2024.

**TERCERO.** Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/0157/2024, de fecha 15 de enero de 2024, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CGSU.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, mediante oficio CGSU/53/2024, recibido el 19 de enero de 2024, la CGSU dio contestación al requerimiento de la CTAG.

**QUINTO.** La CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/0335/2024, de fecha 24 de enero de 2024, entregó al solicitante la respuesta a su solicitud mientras que la información fue remitida el día 31 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, fracción V de la LTAIPEJM.

**SEXTO.** Por su parte, el día 02 de febrero de 2024, el solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), un recurso de revisión relacionado con su solicitud, mismo que se radicó con el número de expediente 0618/2024, señalando las siguientes razones de su inconformidad:

*"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:*

*Me inconformo con la clasificación realizada, tachan los logos de las instituciones que expidieron los títulos correspondientes, también tachan las firmas de los interesados y en todos los títulos tachan lo que estudiaron excepto el título de MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE y esto resulta incongruente, lo que demuestra que está mal hecha la clasificación confidencial, por lo que pido que se corrija esta situación.*

*De manera adicional, del título de IRMA JANETT SEPULVEDA RIOS y de ADIRA MONSERRAT FIERRO VILLA no viene la fotografía que demuestre que le pertenece a la persona, dejándome en un estado de incertidumbre porque no se puede constatar que en efecto el título proporcionado le pertenezca a la persona que presuntamente tiene el grado académico en el enlace de internet referido en la solicitud." (Sic)*

**SÉPTIMO.** El día 14 de febrero de 2024, mediante oficio CRH/596/2024, el ITEI notificó la admisión del Recurso de Revisión 0618/2024 a la CTAG, requiriendo a este sujeto obligado para que rindiera un informe de contestación con relación a dicho medio impugnación.

**OCTAVO.** El día 07 de febrero de 2025, mediante oficio CRH/674/2025, el ITEI notificó la resolución del Recurso de Revisión 0618/2024 a la CTAG, en la cual se ordena al sujeto obligado generar una nueva respuesta respecto de la solicitud inicial.

**NOVENO.** En virtud de lo anterior, mediante oficio CTAG/UAS/0258/2025, de fecha 07 de febrero de 2025, la CTAG requirió la información y datos precisos para dar cumplimiento a la resolución del ITEI a la CGSU.

**DÉCIMO.** Por último, mediante oficio CGSU/0194/2025, recibido el 13 de febrero de 2025, la CGSU dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida, así como la



Comite de Transparencia



clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CGSU remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente del Recurso de Revisión 0618/2024 relativo al expediente UTI/0066/2024.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable contenida en los títulos y grados profesionales, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial; por otra parte, dicha información debe ser protegida en virtud que, de publicarse, transferirse o difundirse podría generar una invasión a la privacidad de su titular.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial relativa a los datos personales identificativos y académicos contenidos en títulos y grados profesionales, remitida por la CGSU.

**SEGUNDO.** Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:30 horas del día de su fecha.

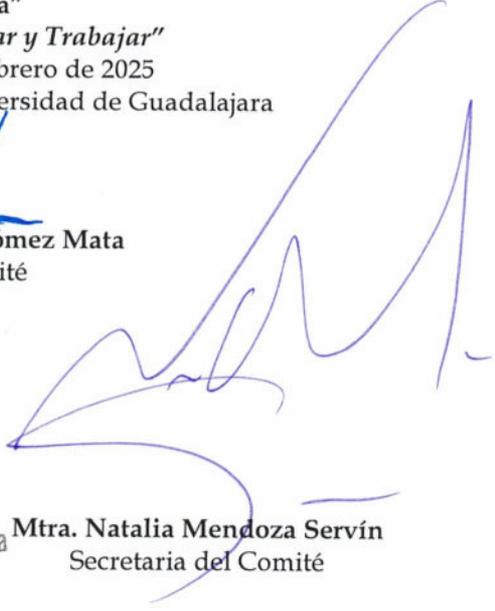
Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
"1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"  
Guadalajara, Jalisco, 21 de febrero de 2025  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
Presidente del Comité



  
C.P. Alfredo Nájjar Fuentes  
Contralor General

Comite de Transparencia

  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité